

de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley Territorial 1/1994, de 13 de enero, creó el Instituto Canario de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo.

No obstante, la efectiva puesta en marcha del Instituto requiere la aprobación de un presupuesto para el citado organismo para el presente ejercicio, al haberse creado el mismo con posterioridad a la aprobación de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos, cualquiera que sea su naturaleza, corresponde al Parlamento de Canarias. Asimismo, la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en su artículo 6.3, apartado D), establece que las leyes de creación de los organismos autónomos deberán determinar los bienes y medios económicos que se les asignen para el cumplimiento de sus fines y los que hayan de disponer para la realización de los mismos. La referida Ley 1/1994, de creación del Instituto Canario de la Mujer, no prevé la asignación de medios económicos para ejercer sus funciones para el presente ejercicio económico, por lo cual se hace necesario aprobar un presupuesto del organismo que permita iniciar la actividad del Instituto en el tiempo que resta del ejercicio.

El hecho de que el ejercicio presupuestario se encuentre a la mitad, condiciona en gran parte el presupuesto del organismo. Así, el presupuesto fruto de esta Ley es ciertamente el mínimo que permitirá acometer las tareas de organización del mismo, incluyéndose exclusivamente los créditos para hacer frente a las retribuciones de la Directora del Instituto, así como créditos que permitirán financiar determinados gastos corrientes que se consideran suficientes para finalizar el ejercicio presupuestario.

Artículo 1.

Se aprueba el presupuesto del Instituto Canario de la Mujer para 1994, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos:

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.

Organismo 104: Instituto Canario de la Mujer.

Subconcepto 410.00: Transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma.

Importe: 6.455.000 pesetas.

Estado de gastos:

Sección 14: Sanidad y Asuntos Sociales.

Organismo 104: Instituto Canario de la Mujer.

Programa 323.B: Promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres.

Subconceptos:

	Pesetas
100.00 Retribuciones básicas de altos cargos	852.000
100.01 Otras remuneraciones de altos cargos	2.892.000
100.05 trienios de altos cargos	1.000
160.00 Cuotas sociales de altos cargos.	710.000
226.06 Reuniones y conferencias	300.000

	Pesetas
220.00 Material de oficina no inventariable	500.000
226.01 Atenciones protocolarias y representativas	200.000
226.02 Publicidad y propaganda	500.000
230.00 Indemnizaciones por razón del servicio	500.000
Total	6.455.000

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de julio de 1994.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias», número 90, de 25 de julio de 1994)

19703 LEY 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 y se autoriza al Gobierno de Canarias a conceder avales a empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos para permitir la continuidad de las empresas en crisis del sector.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los resultados desfavorables de la última campaña para las sociedades y cooperativas integrantes de los sectores agrícolas productores de tomates y pepinos han ocasionado unas dificultades económicas a muchas de ellas, amenazando en muchos casos su supervivencia.

Además, las empresas de estos sectores tienen una importante relevancia socio-económica, sustentado ello por su significativa aportación a las exportaciones agrarias y por el papel que desempeñan en el mantenimiento de puestos y rentas del trabajo en las áreas geográficas en las que se localizan las producciones.

Asimismo, en ejecución parcial del Acuerdo unánime del Parlamento del pasado día 29 de junio de 1994, que insta al Gobierno a tomar las iniciativas precisas para garantizar la continuidad de las empresas agrarias de los sectores de tomates y pepinos, se adopte esta iniciativa legislativa conducente a avalar las operaciones

de créditos destinadas a paliar los problemas financieros generados en la última campaña.

Artículo único.

a) Se amplía el límite de concesión de avales previsto en el artículo 34.1 de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, hasta 13.300.000.000 de pesetas.

b) Dentro del importe total señalado en el apartado anterior se autoriza a la Comunidad Autónoma de Canarias a prestar avales por un importe de 2.500.000.000 de pesetas en condiciones análogas a las previstas en el apartado B (e") del artículo 1 de la Ley 4/1992, de 6 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 y se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas destinado a subvencionar a empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992-1993, a las empresas agrarias de los sectores de tomates y pepinos de exportación con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, para garantizar operaciones de crédito interior con plazo de amortización igual o inferior a un año y destinadas a permitir la supervivencia de las empresas en situación crítica.

c) Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Agricultura y Alimentación.

d) Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

1. Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

2. Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2 por 100 del importe del aval.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones y resoluciones se precisen para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de julio de 1994.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 92, de 28 de julio de 1994)

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

19704 LEY 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el sureste del área metropolitana de Madrid, considerando como enclave central la confluencia de los ríos Jarama y Manzanares, se extiende un área cuya calidad ambiental está definida por los contrastes que suponen la coexistencia de zonas de alto valor ecológico, paleontológico y arqueológico y la degradación producida por la actividad industrial, la inadecuada explotación de los recursos y factores derivados de su carácter periurbano.

Desde numerosos sectores afectados de una u otra forma por esta realidad, se ha demandado una actuación por parte de los órganos gestores de la Comunidad de Madrid que garantice la conservación de los recursos naturales y ponga fin, mediante la regeneración, a la degradación ambiental.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone en su artículo 21.2 que las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes, regulando sus correspondientes medidas de protección.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 27.10, establece las competencias para el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria en materia de protección del medio ambiente para evitar el deterioro de los equilibrios ecológicos, especialmente en lo relativo a los espacios naturales.

Por otro lado, la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7.2.5 atribuye a la Agencia de Medio Ambiente, dentro de sus competencias en materia de gestión y ejecución, la relativa a la realización y, en su caso, impulsión de los trámites de declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos, realizando los estudios previos correspondientes, así como la administración y gestión de dichos espacios, incluida la elaboración de los planes rectores de uso y gestión de los mismos.

El ámbito de aplicación de la presente Ley engloba parte de las vegas de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, los cantiles que las rodean, las cuevas yesíferas del sur de Madrid, las vertientes terciarias de campos cerealistas y olivares al este de Pinto y Getafe, así como zonas de plataforma caliza con desarrollo de encinares y coscojares que se extienden en la parte superior de la vertiente izquierda del río Jarama.

En el territorio implicado, se entremezclan los usos agrícolas, forestales, residenciales, mineros, industriales, de reserva ecológica y de ocio. Comprende una superficie total de unos 300 kilómetros cuadrados con una falsa imbricación del conjunto de usos, e incluye áreas de los municipios de Torrejón de Ardoz, San Fernando de